



**Orden de 7 de noviembre de 2018, por la que se desafectan del dominio público portuario unos terrenos situados en el Área XIV. Tahodio, pertenecientes a la zona de servicio del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.**

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en su sesión de 25 de noviembre de 2015, acordó declarar la innecesariedad y solicitar la desafectación de la zona de servicio del Puerto de Santa Cruz de Tenerife de unos terrenos situados en el "Área Funcional XIV. Tahodio", definida en el Plan de Utilización de Espacios Portuarios aprobado por Orden FOM/2493/2006, de 13 de julio.

Se trata de una parcela donde se ubica un centro docente denominado Colegio de Educación Infantil y Primaria "Miguel Pintor" y un tramo del sistema viario de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife situado en la Calle Venus. Dichos terrenos se encuentran integrados con el entramado urbano de la ciudad, siendo ajenos al puerto funcionalmente.

Siendo un bien de dominio público portuario estatal adscrito a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, su desafectación debe tramitarse, y así se ha hecho, según el procedimiento singular establecido en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Con fecha 20 de junio de 2016, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, informó en sentido favorable la desafectación, afirmando que dichos terrenos no mantienen las condiciones naturales de los bienes de dominio público marítimo-terrestre, de los definidos en el artículo 3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas por lo que, una vez desafectados, no procede su incorporación al uso propio del dominio público marítimo-terrestre regulado por dicha Ley.

El organismo público Puertos del Estado informa favorablemente la desafectación, por resultar los terrenos innecesarios para el cumplimiento de los fines atribuidos a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y observar que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, relativo a la desafectación de bienes de dominio público portuario adscritos a las Autoridades Portuarias.

En su virtud, a propuesta del organismo público Puertos del Estado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, dispongo:



**Primero.- Desafectación del dominio público portuario estatal**

Se desafectan del dominio público portuario estatal, por resultar innecesarios para los fines portuarios, determinados terrenos situados en el Área Funcional XIV. Tahodio, definida en el Plan de Utilización de Espacios Portuarios aprobado por Orden FOM/2493/2006, de 13 de julio. Dichos terrenos tienen una superficie de 9.912 m<sup>2</sup>.

La delimitación de los terrenos que se desafectan se define a continuación:

La línea de delimitación arranca en el extremo SE del muro que circunda la trasera de la dotación de uso docente existente, en el punto de coordenadas UTM (X=378.367,04; Y= 3.151.158,58). Desde dicho punto la delimitación sigue la cara exterior del citado muro en dirección sensiblemente NW, en una longitud aproximada de 110 m, para después girar perpendicularmente en dirección SW, siguiendo el mismo muro en una longitud aproximada de 20 m, y a continuación volver a recuperar la dirección NW, hasta alcanzar la esquina N del muro en el punto de coordenadas UTM (X=378.257'00; Y= 3.151.233,96).

Continúa la delimitación en dirección sensiblemente NE siguiendo el borde exterior de la acera del viario existente en una longitud aproximada de 38 m. A continuación, la línea se quiebra con dirección sensiblemente NNW a lo largo de 110 m aproximadamente, hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM (X=378.188'24; Y= 3.151.363'44).

A partir de dicho punto la delimitación cruza ortogonalmente el viario existente en los terrenos que se propone declarar innecesarios, hasta alcanzar la cara exterior del muro de la parcela que queda dentro de la zona de servicio del puerto, donde se localizan almacenes de la Autoridad Portuaria, bordeando a continuación dicho muro en tres tramos; el primer tramo se desarrolla en dirección SE en una longitud aproximada de 110 m; el segundo tramo se quiebra en dirección sensiblemente SSE recorriendo una longitud de unos 21 m, siguiendo el tercer tramo dirección SW en una distancia aproximada de 62 m, hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM (X= 378.227,35; Y= 3.151.215,48).

A partir de dicho punto la delimitación vuelve a cruzar ortogonalmente el viario existente hasta encontrar la esquina Oeste del muro que forma la fachada de la dotación de uso docente existente. La delimitación, en su último tramo, bordea la citada fachada, siguiendo dirección sensiblemente SE, en una longitud de aproximadamente 147m.

**Segundo.- Destino de los terrenos desafectados.**

La parcela desafectada se incorporará al patrimonio de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife. Cualquier acto de disposición de dichos bienes por la




Autoridad Portuaria deberá cumplir con lo exigido por el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL  
QUE TENGO A  
El Subdirector General de Inspección

Madrid, 7 de noviembre de 2018

EL MINISTRO DE FOMENTO,

  
José Luis Ábalos Meco